



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

1224

Tunja, 14 NOV 2017

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN No:	150013331013-2009-00133-00

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial de fecha 26 de octubre de 2017, por medio del cual se pone en conocimiento que a folio 1197 y ss se allega solicitud de verificación de cumplimiento.

En efecto, el ciudadano Yesid Figueroa García mediante memorial acude al trámite solicitando entre otras cosas lo siguiente:

"1. Requiera al comité de verificación del 'Proceso que dentro de un término perentorio presente un informe detallado y pormenorizada del cumplimiento de las ordenes vertidas a través de la providencia del 6 de Octubre de 2011, de forma concreta si dentro del estudio que ordeno el Numeral Segundo del Resuelve se estableció el pie de fuerza que pudiera demandar el Barrio Ciudad Jardín de la Ciudad de Tunja y las medidas específicas realizadas en el susodicho barrio respecto del cubrimiento de la seguridad, la presencia de agentes calificados, los planes de trabajo trazados en los cuales se haya detallado la ubicación, el personal, el horario, las funciones- y la información que permita el ejercicio de control de seguimiento.

2 Requiera al Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja para que dentro de un término perentorio presente un informe detallado y pormenorizada del cumplimiento de las ordenes vertidas a través de la providencia del 6 de Octubre de 2011, de forma concreta las acciones realizadas respecto del pie de fuerza que pudiera demandar el Barrio Ciudad jardín de la Ciudad de Tunja, las medidas específicas desarrolladas respecto del cubrimiento de la seguridad, la presencia de agentes calificados, los planes de trabajo trazados en los cuales se haya detallado la ubicación, el personal, el horario, las funciones y la información que permita el ejercicio de control de seguimiento.

3. Requiera al Representante Legal del Municipio de Tunja para que dentro de un término perentorio presente un informe detallado y pormenorizado respecto del cumplimiento de las ordenes vertidas a través de la providencia del 6 de Octubre de 2011, en lo concerniente a la información que ha suministrado a la Policía Metropolitana de la Ciudad de Tunja respecto de las necesidades de se unidad de la ciudad y demás acotadas en el Numeral Cuarto del proveído y de forma especial las problemáticas de seguridad del Barrio Ciudad Jardín.

4. Requiera a la Personería del Municipio de Tunja y a la Defensoría del Pueblo Seccional Boyará dentro de un término perentorio presente un informe detallado y pormenorizado de las acciones, gestiones y actuaciones que hayan realizado respecto

de las necesidades y problemáticas de seguridad que aquejan al Barrio Ciudad Jardín de Tunja.

5. Requiera al Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja para que dentro de un término perentorio presente un informe detallado y pormenorizada e las acciones, gestiones y actuaciones concretas y precisas emprendidas y realizadas en torno a la solicitud de elevada el 3 de Marzo de 2016 por el Señor José Cristóbal Suarez respecto de la implementación e un CAI permanente en el barrio Ciudad Jardín y al derecho de petición trasladado por el Municipio de Tunja mediante oficio 032, incoado el 8 de Marzo de 2016.

6. Requiera al Secretario de Gobierno del Municipio de Tunja dentro de un término perentorio presente un informe •detallado y pormenorizado de las acciones, gestiones y actuaciones que hayan realizado respecto de las necesidades y problemáticas de seguridad que aquejan al Barrio Ciudad Jardín de Tunja, aunado a los programas, estrategias y demás llevados a cabo para la mitigación de los problemas serios de seguridad del sector indicado.

7 Requiera al Secretario de Gobierno del Municipio de Tunja para que dentro de un término perentorio informe detalladamente las acciones y gestiones desarrolladas en tomo a los compromisos adquiridos en reunión sostenida el 22 de Mayo de 2016 junto con delgados de la Policía Metropolitana de Tunja según constan en acta. No. 42, y que aduce el Señor José Cristóbal Suarez no han servido para mitigar los problemas de seguridad del Barrio Ciudad Jardín.

8. Solicite al juzgado (11) Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja, allegue copia de la demanda impetrada por el Señor José Cristóbal Suarez dentro de la acción popular No. 150013333011-2017-000-18-00, a efectos de evaluar los problemas de seguridad y demás hechos relevantes que aduce se están presentado en el Barrio Ciudad Jardín de Tunja, o en su defecto solicite el préstamo del expediente erguido.

9. Comunique al Señor José Cristóbal Suarez respecto del inicio de trámite de cumplimiento y que puede intervenir en el mismo bajo los argumentos, hechos y las pruebas que estime necesarias a efectos de atender los problemas de seguridad que sufre su sector.

10. Proceda sí estima necesaria y conforme a los elementos de juicio que se vayan recabando dar apertura a incidente de desacato que denota el artículo 41 de la Ley 472 de 1998".

Valga decir, que examinado el trámite procesal, no se advierte que el peticionario tenga la condición de sujeto procesal y por ende se encuentre legitimado para elevar la solicitud que antecede, lo cual a juicio del despacho, basta *prima facie* para negar lo peticionado.

En efecto, el inciso 4º del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, indica que el comité para la verificación de cumplimiento de la sentencia pronunciada en la acción popular, está conformado además del juez, por las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo, calidades que no concurren en el solicitante.

No obstante lo anterior y como los derechos colectivos son de titularidad difusa, en el marco de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental, podría decirse que con fundamento en la misma norma citada atrás, el juez conserva competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia, no obstante, en este asunto, tal oportunidad procesal ha precluido si se tiene en cuenta que la actuación se encuentra archivada por virtud del auto de 8 de febrero de la presente anualidad (f. 1191) decisión que se encuentra en firme y por contera no cabe decisión adicional ni trámite distinto al de hacer regresar el expediente al archivo.

Valga anotar que en este trámite, no solo se resolvió sobre el archivo de las diligencias, sino que se ha emitido pronunciamiento de fondo sobre el cumplimiento de las órdenes emanadas de la sentencia como se desprende del auto de 18 de julio de 2013 (f. 991) y el ya citado auto de 8 de febrero de 2017 de manera que el peticionario deberá estarse a lo resuelto en dichas oportunidades.

No pasa desapercibido el despacho, que mediante sentencia de 12 de septiembre de 2017 (f. 1201), dentro del expediente radicado No. 15001333301120170001800, el Juzgado Once Administrativo de este Circuito Judicial, resolvió declarar la prosperidad de la excepción de cosa juzgada al conocer del agotamiento del trámite que nos ocupa, indicando que se trataba de asuntos de similares contornos y señalando lo siguiente: *"es del caso señalarle al actor popular así como a la comunidad en general, que si consideran que persiste la vulneración al derecho colectivo a la seguridad pública, pueden promover el respectivo incidente de desacato de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dentro de la acción popular radicada con el No. 2009-00133-00 por el incumplimiento a las órdenes dadas en el fallo reseñado en precedencia"* sin embargo, debe decirse que para la fecha de emisión de esa decisión, este juzgado ya se había pronunciado sobre el archivo de las presentes diligencias, lo cual pudo ser advertido por el despacho homólogo pues el expediente fue solicitado en calidad de préstamo por la citada autoridad.

Si bien es cierto, al juez de la acción popular le está vedado emitir decisión de fondo sobre un asunto que constituye cosa juzgada y en esa medida, la decisión del despacho homólogo se aviene a la legalidad, no resulta menos cierto que **en el presente trámite ha fenecido la oportunidad tanto para iniciar trámite de desacato o verificación de cumplimiento de órdenes** tal como se indicó en el auto de 8 de febrero de 2017 y por contera, agotada la actividad del juez, solo resta la posibilidad de acudir a las acciones propias del poder disciplinario o punitivo del Estado, si es que se demuestra que los encargados de acatar la sentencia, se han sustraído de sus obligaciones.

Sin análisis adicionales, debe entonces despacharse de manera desfavorable la solicitud que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja.

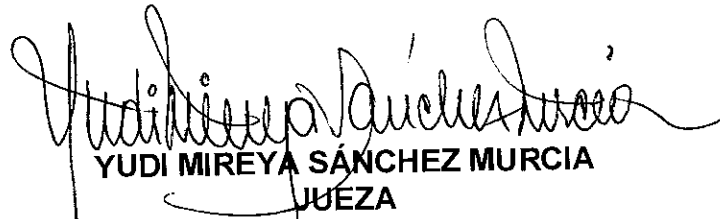
RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de ocho (08) de febrero del año 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

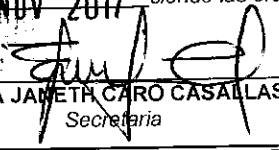
SEGUNDO: Negar la solicitud impetrada por el señor Yesid Figueroa García conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: En firme la decisión, regresen las diligencias al archivo. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA

II

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>41</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>15 NOV 2017</u> siendo las 8:00 A.M.  ERIKA JAMETH CARO CASALLAS Secretaria
